



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 61163 de 05.10.2012
R-387-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 151

Reclamo N° 128 de 25.05.2012,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 3910036570 de 03.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 120
de 27.07.2012
Fecha de notificación 01.08.2012

Valparaíso, 08 FEB. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintiuno (21) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

12.10.12

R 387-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 128 / 25.05.2012
Rol Digital N°959

120

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintisiete de Julio del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por la Agente de Aduanas señora Carmen G. Fernández P., por cuenta de los Sres. AGRICOLA SUPER LTDA., R.U.T. N°88.680.500-4, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N°3910036570-0, de fecha 03.01.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que consta, a foja 1, que se declaró en la citada DIN, un bulto con 174,60 KB, conteniendo 67 unidades de reguladores, para bebederos de pabellones de aves, clasificados en la Partida 9026.8000 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$ 12.475,61, Flete US\$738,65, Seguro US\$4,58 y Cif US\$13.218,84, amparados por Factura Comercial N°E110389, de fecha 27.12.2011, emitida por Exafan S.A., de España, acogándose a Acuerdo de Asociación entre Chile y Unión Europea, con un ad-valorem de 0%;

2.- Que, la recurrente señala, a fojas 14, que al momento de presentar la DIN 3910036570-0/2012, el embarcador emitió una guía con valores erróneos, que con posterioridad a la aceptación de la DIN, su representado le informo que se cometió un error en la emisión de la guía aérea por parte del embarcador con los valores de flete y gastos, solicitando la modificación de dichos montos, por tanto, solicita la modificación de la DIN en el siguiente sentido:

	Donde Dice	Debe Decir
Gastos hasta Fob	US\$ 582,22	256,10
Valor Fob	US\$12.475,61	12.149,49
Flete	US\$ 738,65	772,22
Cif	US\$13.218,84	12.926,29
Liquidación:		
Cta. 178)	US\$ 2.511,58	2.456,00
Cta. 191)	US\$ 2.511,58	2.456,00

3.- Que, mediante la resolución que recibe la causa a prueba, se solicitó adjuntar un certificado de la compañía embarcadora, en que conste el monto de flete y gastos asociados, correspondiente al documento de transporte 81106085, de la DIN 3910036570-0, DE 03.01.2012, la cual fue notificada mediante Oficio N°287, de fecha 06.07.2012, no dándose respuesta a lo requerido;



Av. Diego Aracena N° 1948,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

4.- Que, verificados los antecedentes aportados por la recurrente, a fojas 5 y 6, se acompañan dos guías con igual numeración MAWB 045-90333924 HAWB N. SDBA81106085, y con distintos valores, no indicándose el motivo que generó la duplicidad de la citada guía;

5.- Que, ante la falta de antecedentes por parte de la recurrente, que certifiquen el real monto del flete y gastos asociados, es de opinión de este Tribunal mantener el monto declarado en la Declaración de Ingreso;

6.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el valor aduanero declarado en la Declaración de Ingreso N° 3910036570-0, de fecha 03.01.2012, consignada a Agrícola Super Ltda.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaría

RDA / RLD

ROP 7185/2012

